



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA**

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO COSTAS
RADICADO NUMERO 2017 - 314

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que para la presente actuación no se registra embargo de remanente.
Bucaramanga, diciembre 4 de 2020

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diciembre cuatro de dos mil veinte.

En escrito que antecede el apoderado ejecutante de la ejecución que por costas se adelanta a la parte actora del proceso Ordinario contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LIMITADA - COOPMOTILON LTDA- solicita la terminación de la actuación por cuanto el ejecutado JUAN DE DIOS PULIDO MOLINA cancelo el capital, los intereses y las costas cobradas.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar la terminación de la ejecución iniciada para el pago de las costas procesales a las cuales fueron condenados los actores del proceso Ordinario que se ejecuta señores GUSTAVO PULIDO CAPACHO, ANA SOCORRO TOLOZA FLOREZ, ERIKA JANETH PULIDO TOLOZA, JOHN JAIRO PULIDO TOLOZA, CRUZDELINA FLOREZ FLOREZ, ANA ELICENIA CAPACHO SANTANDER Y JUAN DE DIOS PULIDO MOLINA a favor de COOPMOTILON LTDA por el pago total de la obligación cobrada y las costas realizado por el ejecutando Juan de Dios Pulido Molina.

2.- No se cancelan medidas, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

3.- No hay lugar a Arancel Judicial de que trata la ley 1394 de 2010 art, 7º, por la cuantía de la obligación.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

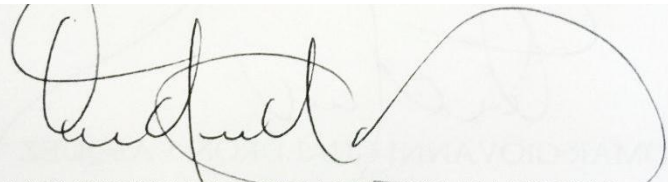
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 07 de diciembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.